

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00022-00
Demandante:	BRICEIDA RINCÓN CARREÑO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguiente memoriales:

- TRANSUNIÓN** donde informan que han realizado la marcación general con la leyenda de Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial, en consecuencia solicitan se sirvan indicar la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación con cada una de ellas y de esta manera dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1266 del 2008.

El Despacho conforme lo expuesto anteriormente dispone enviar a **TRANSUNIÓN**, la relación de las obligaciones y las entidades crediticias y comerciales, para lo cual se deberá enviar copia de la demanda al correo electrónico notificautom@transunion.com

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- La liquidadora designada doctora **ESTEFANÍA APARICIO RUÍZ**, donde manifiesta que acepta el cargo y solicita se fije fecha y hora para su posesión y se le envía copia del expediente, así mismo, solicita le conmine a la parte para que cancele los honorarios provisionales

El Despacho accede y dispone enviar el link del proceso al correo electrónico estefaniaparicioruiz@hotmail.com, y fija el día diez (10) de septiembre de 2021 a la hora de las 09:00 de la mañana para la diligencia de posesión, la cual se hará a través de la secretaria del Juzgado.

Por último, requiérase a la señora **BRICEIDA RINCÓN CARREÑO**, para que se sirva consignar los honorarios provisionales fijados por el Juzgado de la liquidadora a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 23158313651 a nombre de la liquidadora designada.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510c0d1868675b0ce8514206961746ac6e7afdea0f62ff06292b34b496f20ea2**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:27 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00268-00
Demandante:	RONNY DAMIAN ARIZMENDI ORTEGA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes memoriales:

- El **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, donde comunican que no se encontró proceso alguno contra el señor **RONNY DAMIAN ARIZMENDI ORTEGA**.
- La liquidadora designada doctora **ESTEFANÍA APARICIO RUÍZ**, donde manifiesta que acepta el cargo y solicita se fije fecha y hora para su posesión y se le envía copia del expediente, así mismo, solicita le comine a la parte para que cancele los honorarios provisionales.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho accede y dispone enviar el link del proceso al correo electrónico estefaniaparicioruiz@hotmail.com, y fija el día diez (10) de septiembre de 2021 a la hora de las 09:00 de la mañana para la diligencia de posesión, la cual se hará a través de la secretaria del Juzgado.

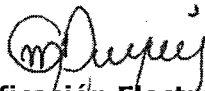
Así mismo, requiérase al demandante **RONNY DAMIAN ARIZMENDI ORTEGA**, para que se sirva consignar los honorarios provisionales fijados por el Juzgado de la liquidadora a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 23158313651 a nombre de la liquidadora designada.

- **TRANSUNIÓN** donde informan que han realizado la marcación general con la leyenda de Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial, en consecuencia solicitan se sirvan indicar la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación con cada una de ellas y de esta manera dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1266 del 2008.

El Despacho conforme lo expuesto anteriormente dispone enviar a **TRANSUNIÓN**, la relación de las obligaciones y las entidades crediticias y comerciales, para lo cual se deberá enviar copia de la demanda al correo electrónico notificautom@transunion.com

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021, a las
8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc62d0a2594822410b2c1a6452d40bcc25c2fc6fb644e0db256e47fb02cd80c**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:28 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00211-00
Demandante:	FRAYSSIDIS SANDOVAL SUÁREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes memoriales:

- **TRANSUNIÓN** donde informan que han realizado la marcación general con la leyenda de Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial, en consecuencia solicitan se sirvan indicar la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación con cada una de ellas y de esta manera dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1266 del 2008.

El Despacho conforme lo expuesto anteriormente dispone enviar a **TRANSUNIÓN**, la relación de las obligaciones y las entidades crediticias y comerciales, para lo cual se deberá enviar copia de la demanda al correo electrónico notificautom@transunion.com

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** el oficio No. 1494-2021 del 23 de julio de 2021, donde comunican que revisado el sistema de SIGLO XXI, no se encontró ningún proceso donde sea demandado el señor **SANTIAGO SUPELANO CÁRDENAS**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena oficiar nuevamente al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, informándole que se solicitó información fue de la señora **FRAYSSIDIS SANDOVAL SUÁREZ** y no del señor **SANTIAGO SUPELANO CÁRDENAS**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por último agréguese al proceso el escrito allegado por el doctor JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, quien manifiesta ser el apoderado del BANCO BBVA, por lo que el Despacho se abstiene de darle trámite, por cuanto no se allegó el poder donde se le reconoce como apoderado de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804b54b5c547f22ae07478af2d7a43e8b4328364c354acf2796510bb42a0ac72**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:27 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01151-00
Demandante:	JORGE ELIÉCER GARCÍA PARADA
Demandado:	YOR OWER GUTIÉRREZ CABRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde comunican que inscribieron la demanda.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **YOR OWER GUTIÉRREZ CABRERA**, teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d9cc0ec02847fd200e24ad6587970ba9325212f1f0f632694c176e315bc09f**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:29 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00158-00
Accionante:	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
Accionado:	MARÍA FERNANDA ARIAS RODRÍGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) **ORDÉNESE** el desglose del pagaré y escritura a la parte demandante que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ac487ccf2044546832d5de975f59976165989066ba4d5dc7ea4849cc1dceec**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:29 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00252-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTÁ
Accionado:	ANDERSON SMITH LEMUS VEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97db43f063b9ee0931f1501b73bb3a8c88cfbd7fec8a5a41c1b6fd3b0f9fc27**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:23 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01203-00
Accionante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Accionado:	JAVIER ALFONSO GÓMEZ BENITEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9461d661f89eec23986613021b8dcd6ef0c0567d21429d1ad97c6a715eeee1a**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:21 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00523-00
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	CLARA ISABEL TORRES MANOSALVA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868917ab97871a430685ef211b8cce426a4c9526e94b8066c555159195219164**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00236-00
Accionante:	INTERELECTRICOS GROUP
Accionado:	SOCIEDAD INESO LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8e6b571edf470f13013ee43466b471a8cf80d805ef227c908b6da2ab6ff7a7**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-22-701-2021-00286-00
Demandante:	MEDINORTE CUCUTA IPS S.A.S.
Demandado:	COOMEVA EPS S.A.

Agréguese al proceso el auto del 30 de julio de 2021 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado **COOMEVA EPS S.A.**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido contra **COOMEVA EPS S.A.**, dentro del proceso **2020-00364**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Así mismo, se le comunica que en el momento no hay medidas cautelares perfeccionadas. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese al proceso los siguientes memoriales:

- SURAMERICANA, solicita que se le aclare con respecto a que Compañía SURAMERICANA DE SEGUROS, debe ejecutar la orden de embargo, en tanto en Colombia existen varias n cuya denominación se encuentra la palabra SURAMERICANA. De no ser posible dar alcance a esta medida por parte del Despacho, solicitan se requiera a la parte demandante para que les informe sobre que Compañía se deberá aplicar la medida solicitada.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho aclara que la entidad a la que se le ordenó la mdeida es a **SURAMERICANA DE SEGUROS**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA donde informan que los recursos que figuran bajo titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el artículo 594 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, el Despacho le comunica al **BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA** que efectivamente se debe tener en cuenta lo siguiente: *"Adviértase a las entidades bancarias que de todas maneras las anteriores medidas quedan sujetas a las previsiones de la Ley 100 de 1993 con respecto a dineros destinados a la prestación de servicios de salud y artículo 594 del Código General del Proceso".*

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- BANCOOMEVA, informa que mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia NACIONAL DE Salud, se ordenó la

toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., que se designó como Agente Especial al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, ordenó en el artículo tercero las medidas preventivas obligatorias de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 entre las cuales se encuentran las siguientes:

"c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de ejecución en curso u la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que en adelante no se podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad" (subrayado y en negrilla fuera de texto)

En consideración al literal d) solicitan llevar a cabo la respectiva notificación al agente especial, sin perjuicio de que disponga una excepción legal a la referida norma que haga viable la aplicación de la medida de embargo sobre los productos financieros del referido cliente.

Por lo anterior, el Despacho dispone dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado y ordena notificar la medida al **AGENTE ESPECIAL DE BANCOOMEVA**, al correo electrónico embargosbancocoomewa@coomeva.com.co

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1e4a416eb607f01fa4897717a045aa2c9cc482fcf0eb083bc1099db151e799**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:24 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 29 de abril de 2021, se notificó por conducta concluyente la demandada GLADYS ROSALBA CORDÓN, el día 13 de mayo de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00334-00
Demandante:	PEDRO MARÚN MEYER - MOTOS DEL ORIENTE TVS
Demandado:	GLADYS ROSALBA CORDÓN

Mediante providencia del veintiséis (26) de agosto de 2020, y corregido el ocho (8) de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **GLADYS ROSALBA CORDÓN**, quien fue debidamente notificada por conducta concluyente.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$180.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, en el que informa que el vehículo objeto de la medida cautelar se encuentra debidamente embargado, el Despacho procede a oficiar a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN**, a fin de que por su intermedio proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado la motocicleta de placas **XZI-34**, marca **TVS**, línea **TVS SPORT**, modelo **2019**, color **ROJO**, motor No. **A690Q220527**, chasis No. **9FBHSRC85EM216604** de propiedad de la demandada **GLADYS ROSALBA COR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.282.833**. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Igualmente requiérase a la parte demandante para que allegue el Certificado de RUNT del vehículo embargado donde se refleje la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$180.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN** a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado la motocicleta de placas **XZI-34**, marca **TVS**, línea **TVS SPORT**, modelo **2019**, color **ROJO**, motor No. **A690Q220527**, chasis No. **9FBHSRC85EM216604** de propiedad de la demandada **GLADYS ROSALBA COR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.282.833**. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5.- REQUIÉRASE a la **PARTE DEMANDANTE**, para que allegue el Certificado de RUNT del vehículo embargado donde se refleje la medida cautelar respecto de la motocicleta de placas **XZI-34** de propiedad de la demandada **GLADYS ROSALBA COR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d7818842d02bc6f58b10439294d41244031dafbcf3a94d903d5fec2c5d00ea**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:25 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 27 de agosto de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00435-00
Accionante:	INGRID JOHANNA JAIMES VERA
Accionado:	HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DDE CÚCUTA**, donde comunican que tomaron nota del remanente dentro de su proceso No. **2019-00742** y nos correspondió el primer turno.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200043500/14JuzgadoPrimeroPeque%C3%B1asCausasSolicitaRemanente.pdf?csf=1&web=1&e=1KXxzk

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f070f9ca385ac371809bdd9ca93e416bc2b815395a86b1e8629acfd49360ee62**

Documento generado en 29/08/2021 01:50:26 PM